



Comisión Nacional del Mercado de Valores

Calle Miguel Ángel, 11
28010, Madrid.

05 de enero de 2012

Hecho relevante

Muy Sres. míos:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y disposiciones concordantes, y para su puesta a disposición del público como hecho relevante, se adjunta carta enviada al Consejo de Administración de Corporación Grupo Ezentis por el presidente ejecutivo de la Sociedad, Don Manuel García-Durán en la que explica la adquisición por él y otros directivos del paquete accionarial que hasta fecha de hoy poseía TSS Luxembourg I, S.a.r.l., que representa un 10,153% del capital social, así como el acuerdo de sindicación de acciones que tiene la condición de pacto parasocial.

Según se manifiesta en la carta, con la adquisición Don Manuel García-Durán pretende subrayar su decidido compromiso personal con el proyecto de futuro que le fue encomendado por la JGEA de 4 de noviembre y alinear los intereses de gestores y accionistas. En la misiva, el presidente ejecutivo se compromete a poner a disposición del préstamo de valores imprescindible para poner en marcha el Contrato de Línea de Capital acordado con GEM Capital y GEM Global YFL un total de 16.843.004 acciones (el 5% del capital de la Compañía) durante un plazo de seis meses, periodo en el que asume el compromiso de no vender esas acciones.

Se adjunta también a la presente comunicación copia del citado contrato de sindicación.

Ignacio Gómez-Sancha Trueba
Secretario no consejero
del Consejo de Administración

Sres. Consejeros de Grupo Ezentis, S.A.
Cc: Sr. Secretario del Consejo de Administración

Madrid, a 04 de enero de 2012

Estimados amigos:

Os escribo para haceros saber que, según lo anunciado ante la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y el propio Consejo de Administración de Grupo Ezentis, S.A. (“Ezentis”), hoy he llevado a cabo junto con otros directivos de la Sociedad la transacción por la que hemos adquirido de TSS Luxembourg I, S.a.r.l. (“TSS”) un número de acciones representativas del 10,153% del capital social de Ezentis. De este porcentaje, un 9,153% lo he adquirido yo directamente, y el 1% restante lo han comprado el Director General, Fernando González Sánchez (un 0,4%), el Director Corporativo de Recursos Humanos, José María Maldonado (un 0,3%) y el Director Corporativo de Asesoría Jurídica, Jorge de Casso (un 0,3%).

Con esta operación quiero demostrar una vez más mi compromiso personal con el proyecto que me habéis encomendado, y por el que apuesto decididamente. En este sentido, y para facilitar la financiación de la Sociedad, he asumido el compromiso de poner una parte significativa de mis acciones a disposición del préstamo de valores que es imprescindible para poder poner en marcha la línea de capital. En concreto, he puesto a disposición de GEM Capital, SAS y GEM Global Yield Fund Limited un total de 16.843.004 acciones que representan el 5% del capital de la Compañía durante un plazo de seis meses, periodo en el que he asumido un compromiso de no vender estas acciones (“lock-up”). Este porcentaje de participación es el que tengo intención de mantener de forma estable durante mi mandato como Presidente Ejecutivo de la Sociedad.

El accionista vendedor, TSS, que tomó hace tiempo la decisión estratégica de deshacer su inversión en Ezentis, nos ha manifestado su intención de apoyar en todo lo posible el futuro de la empresa, razón por la cual ha estimado especialmente conveniente que los compradores sean miembros del equipo directivo de la Compañía.

En cuanto a los términos de la compraventa os hago notar que inicialmente se ha hecho por un precio mínimo de 0,03 € por acción, que se verá incrementado por el 30% del precio de venta por acción (deducido el precio mínimo pagado) para el caso de que se transmitiesen acciones durante un período de tres años, y en un 15% del precio de venta para el supuesto de que la transmisión se produjese durante el período comprendido entre el tercer y el sexto aniversario de la citada transacción con TSS. Teniendo en cuenta que la acción ha superado recientemente los 0,30 euros, aplicando el mecanismo de ajuste del precio a este cambio el precio de adquisición por acción, una vez ajustado, sería de 0,12 euros.

Por otro lado, en el marco de esta transacción, también he suscrito un acuerdo de sindicación, con una duración de seis años, con los tres directivos de Ezentis que también han comprado acciones. Mediante esta sindicación los sindicatarios se comprometen a votar en el mismo sentido que yo en las juntas generales de accionistas de Ezentis. Esta sindicación no limita la libre transmisibilidad de las acciones por parte de los firmantes, si bien extiende sus efectos sobre las acciones que, en su caso, las partes puedan adquirir con posterioridad al inicio de su vigencia. Como es preceptivo se comunicará una copia del citado acuerdo a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Espero que esta operación, que sirve para alinear los intereses de los gestores con los de los accionistas de Ezentis, contribuya a consolidar el proyecto que hemos comenzado el pasado mes de septiembre, y que ya está dando sus primeros frutos positivos.

Recibid un cordial saludo,

Manuel García-Durán de Bayo
Presidente del Consejo de Administración

CONTRATO DE SINDICACIÓN DE ACCIONES

En Madrid, a 04 de enero de 2012

REUNIDOS

Don **MANUEL GARCÍA-DURÁN BAYO**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número [REDACTED] y domicilio, a estos efectos, en la calle Federico Mompou, 5; Edificio 2 (28050-Madrid);

Don **FERNANDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número [REDACTED] y domicilio, a estos efectos, en la calle Federico Mompou, 5; Edificio 2 (28050-Madrid); y

Don **JOSÉ MARÍA MALDONADO CARRASCO**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número [REDACTED] y domicilio, a estos efectos, en la calle Federico Mompou, 5; Edificio 2 (28050-Madrid).

Don **JORGE DE CASSO PÉREZ**, mayor de edad, de nacionalidad española, con NIF número [REDACTED] y domicilio a estos efectos en la calle Federico Mompou, 5; Edificio 2 (28050-Madrid).

En adelante, don Manuel García-Durán Bayo, don Fernando González Sánchez, don José María Maldonado Carrasco y don Jorge de Casso Pérez, se denominarán, conjuntamente, las “**Partes**” y/o, los “**Sindicatarios**”.

Las Partes comparecientes se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente para firmar el presente “Contrato de Sindicación de Acciones” (en adelante el “**Contrato**”) y a tal efecto

EXPONEN

- I. Que el capital social de "GRUPO EZENTIS, S.A." (en adelante “EZENTIS” y/o la “Sociedad”) es de 50.529.012,45 euros, representado por 336.860.083 acciones de la misma clase y serie, de 0,15 € de valor nominal cada una de ellas.

- II. Que las Partes comparecientes concurren en su calidad de accionistas, representantes de más del 10 % del capital social de EZENTIS y comprometen mediante el presente Contrato el número de acciones de la Sociedad de las que individualmente sean titulares durante su vigencia.
- III. Que a la firma del presente Contrato los Sindicatarios son titulares de las acciones que se indican a continuación:

Comprador	Número de acciones	% de capital social de Ezentis
Don Manuel García-Durán de Bayo	30.832.100	9,153%
Don Fernando González Sánchez	1.347.489	0,4%
Don Jorge de Casso Pérez	1.010.580	0,3%
Don José María Maldonado Carrasco	1.010.580	0,3%
Total	34.200.749	10,153%

- IV. Este Contrato no supone una restricción a la libre transmisibilidad de las acciones de las Partes y afecta a las acciones de la Sociedad que pudieran adquirir con posterioridad a su celebración.
- V. Que las Partes, a la vista de todo lo anterior, acuerdan la suscripción del presente Contrato, que se registrará de acuerdo con la legislación aplicable al efecto y en particular, de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Las partes acuerdan constituir un sindicato de accionistas con el objeto de votar en todas las Juntas de EZENTIS en un mismo sentido y bajo las directrices de don Manuel García-Durán de Bayo.

SEGUNDA.- Este convenio de sindicación tendrá una duración de seis (6) años a contar desde la suscripción del presente contrato.

La obligación de sindicación no será de aplicación para ninguno de los Sindicatarios en el supuesto de cese de don Manuel García-Durán de Bayo como consejero de la Sociedad; y quedará sin efecto para aquel sindicatario que se viese privado de su relación laboral con EZENTIS, excepto para el supuesto de salida voluntaria o de la declaración judicial de despido procedente.

TERCERA.- Los Sindicatarios se comprometen a votar en el mismo sentido en todas y cada una de las Juntas Generales de la Sociedad que se celebraren durante el término de duración convenido en el artículo anterior y así se tratase de Juntas Ordinarias o Extraordinarias, respetando las directrices de don Manuel García-Durán.

CUARTA.- Los Sindicatarios se obligan: a) a cumplir y observar fielmente las disposiciones de este convenio y las resoluciones que se adopten como consecuencia de su aplicación; b) a no comparecer personalmente o por medio de apoderado no instituido por este sindicato, en las Juntas de la sociedad, salvo que así se resolviera en la respectiva reunión del sindicato.

QUINTA.- La totalidad del paquete accionarial quedará depositado íntegramente en poder de las sociedades gestoras que cada sindicatario tenga al efecto. Este acuerdo no supone una restricción a la libre transmisibilidad de las acciones y afectará a las acciones que las Partes adquieran con posterioridad a la firma del presente Contrato.

SEXTA.- Queda designado el Señor García-Durán como síndico de este sindicato, a los efectos de concurrir a las Juntas respectivas, salvo que el sindicato resuelva la asistencia personal de los Sindicatarios.

En el caso de que alguna de las partes ejerza personalmente los derechos de voto, este hecho no producirá la revocación del presente Contrato, debiendo cumplirse con lo dispuesto en la Cláusula Tercera.

SÉPTIMA.- Este mandato será elevado a escritura pública a petición de cualquier de las Partes. Las Partes soportarán los gastos en que pudieran incurrir y los impuestos legalmente a su cargo como sujetos pasivos o como obligados a soportar su

repercusión. Los aranceles, gastos y honorarios por la actuación de fedatarios, en su caso, se imputarán a las Partes según ley.

OCTAVA.- Las Partes efectuarán todas las notificaciones y comunicaciones relativas al presente contrato por escrito hábil en Derecho. No obstante, podrán anticiparse las mismas mediante telefax pero, en todo caso, deberán confirmarse por escrito dentro de los dos (2) días hábiles siguientes.

NOVENA.- El domicilio de las Partes, son los que a continuación se indican, salvo variación en los mismos, que deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, al menos con quince (15) días naturales de antelación a la fecha en que la variación vaya a ser efectiva.

A don Manuel García-Durán Bayo:

Dirección: Calle Federico Mompou, 5, Edificio 2, 28050-Madrid
Teléfono: [REDACTED]
Fax: [REDACTED]
E-Mail: [REDACTED]

A don Fernando González Sánchez:

Dirección: Calle Federico Mompou, 5, Edificio 2, 28050-Madrid
Teléfono: [REDACTED]
Fax: [REDACTED]
E-Mail: [REDACTED]

A don Jorge de Casso Pérez:

Dirección: Calle Federico Mompou, 5, Edificio 2, 28050-Madrid
Teléfono: [REDACTED]
Fax: [REDACTED]
E-Mail: [REDACTED]

A don José María Maldonado Carrasco:

Dirección: Calle Federico Mompou, 5, Edificio 2, 28050-Madrid

Teléfono: [REDACTED]

Fax: [REDACTED]

E-Mail: [REDACTED]

DÉCIMA.- El presente Contrato se regirá íntegramente por la ley común española. Las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de Madrid capital, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder, constituyendo domicilios especiales en los anteriormente indicados, donde se tendrán por válidas y firmes todas las notificaciones y emplazamientos que se practiquen.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes firman el presente contrato en tantos ejemplares como partes intervinientes y a un solo efecto, en el lugar y fecha al principio indicados.

Manuel García-Durán De Bayo

Fernando González Sánchez

José María Maldonado Carrasco

Jorge de Casso Pérez